

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 149

TEGUCIGALPA: 2 DE JUNIO DE 1897

NUMERO 1.486

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.—Decretos números 139 y 140.—Actas.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 139

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébase en los términos siguientes, el acuerdo del Poder Ejecutivo, que dice:

“Tegucigalpa: 6 de abril de 1897.

En vista de la solicitud que antecede elevada al Poder Ejecutivo, con fecha 5 del corriente, por los señores Henry L. Sprague y W. S. Valentine, como representantes de la “Honduras Syndicate,” el Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder á los referidos Sprague y Valentine, el derecho de establecer en la Costa Norte de Honduras, uno ó más vapores, bajo las condiciones siguientes:

1.º El vapor ó vapores servirán para pasajeros y fletes, y tendrán capacidad para setenta y cinco pasajeros y cincuenta toneladas de flete lo menos. No será menos de cien pies de largo y de diez millas por hora de velocidad. En caso de que el negocio tome ensanche, de tal manera que un vapor no sea suficiente, se aumentará el número á fin de que dé el debido cumplimiento al tráfico.

2.º Se establecerá un itinerario, semanal, que tendrá á Puerto Cortés, como punto de partida, y tocará en los puertos de la costa lo menos una vez á la semana, salvo caso fortuito ó fuerza mayor. El vapor ó vapores llevarán frutas de los puertos menores á los mayores sin alterar el itinerario.

3.º Llevará el correo nacional libre de todo costo.

4.º Llevarán las especies fiscales ú otros efectos de servicio público, libres de todo costo.

5.º Llevarán, libres de todo costo, los empleados en comisión y mismo las escoltas del Gobierno, de puerto á puerto, siempre que éstas no pasen de quince personas, en sus viajes ordinarios. Si pasasen de este número,

el exceso será llevado por la mitad del precio de tarifa.

6.º Antes del primero de agosto próximo, un vapor por lo menos habrá principiado á hacer el servicio.

En garantía de esta obligación y de las demás consignadas en esta concesión, los concesionarios depositarán en la Dirección General de Rentas, y á la orden del Gobierno, un quedan por valor de mil pesos.

El Gobierno concede lo siguiente:

A—El derecho por cinco años para el servicio de vapores, ya sean movidos por vapor ó por cualquiera otra fuerza motriz.

B—Exención de toda clase de impuestos fiscales, municipales, de puerto ó de cabotaje.

C—Libre introducción de toda clase de materiales para el uso y sostenimiento de los vapores y tripulación.

D—Exención para los empleados, de todo servicio.

E—Una subvención mensual de quinientos pesos plata, durante el tiempo que dure esta concesión, el cual se empezará á contar desde la fecha en que principie á prestar sus servicios un vapor por lo menos.

F—Permiso para que, en caso necesario, los vapores puedan tocar de noche en los puertos, en cuyo caso las autoridades les permitirán entrar y salir, cuando aquéllas lo crean conveniente.

G—En caso de guerra ó revolución, el Gobierno puede tomar uno ó más vapores para el servicio que le convenga, pagando durante el tiempo que permanezcan en su poder, todos los gastos de sostenimiento y de la tripulación de dicho vapor ó vapores. Una vez que desaparezca el estado anormal, los devolverá al Sindicato en las mismas condiciones en que los hubiese recibido. En caso de que el vapor ó vapores fuesen dañados, el Gobierno indemnizará dichos daños, pero si se perdiesen por completo, se obliga á pagar al Sindicato su valor. En caso de que el Gobierno ó el Sindicato no cumpla alguna de las estipulaciones anteriores, la otra parte tendrá el derecho de declarar sin ningún valer la presente contrata, previo el aviso respectivo.

Toda cuestión ó desacuerdo que ocurra entre el Gobierno y la compañía, que no pueda arreglarse por ellos mismos, será resuelto por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero designado por ambas, en caso de discordia.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,—Carlos A. García.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes abril de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

DECRETO NUMERO 140

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que la Ley de Agricultura emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, el 21 de agosto de 1895, necesita algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia,

DECRETA

Las siguientes reformas á los artículos 12, 22, 23, 30, 31, 33, 37, 39 y 48, de la citada ley.

Artículo 12.—Los concesionarios que habiendo iniciado sus empresas no aumenten sus plantaciones, cultivando cada año por lo menos una cuarta parte del área cedida, perderán los derechos adquiridos en la parte que tengan inculta, la cual volverá al dominio del Estado ó de la municipalidad respectiva. Esto se entiende sin perjuicio de la parte que se destine á los servicios de la finca ó hacienda, y que no podrá exceder de una quinta parte del terreno concedido ó arrendado.

Art. 22.—Para los efectos de esta ley, se considerarán como agricultores los que en una sola extensión de terreno nacional, municipal, de su propiedad ó en arriendo, formalmente cercada ó zanjada, donde sea necesario, cultiven por lo menos ocho manzanas de café ó su equivalente aproximado en valor de cualquiera de las plantaciones á que se refiere el artículo 4.º

Art. 23.—También se consideran como agricultores los operarios de potreros de repastos, que tengan formalmente acotada y sembrada de zacate ó pasto artificial, una área de terreno que no baje de cincuenta manzanas, en terrenos nacionales, municipales, de su propiedad ó en arriendo.

Las concesiones y garantías establecidas á favor de los agricultores, corresponden también á las personas que manifiesten ante la autoridad respectiva su propósito de dedicarse á alguno ó algunos de los cultivos comprendidos en el artículo 4.º; mas si dentro de un año de haber hecho la manifestación, no hubiere emprendido trabajos que demuestren satisfactoriamente la resolución de llevar á cabo la empresa iniciada, quedarán sujetas dichas personas, en cuanto al uso que hayan hecho de las concesiones, á las penas consignadas en los artículos 49 y 51.

Art. 30.—Los administradores, mayordomos, tenedores de libros y operarios, deberán inscribirse en la matrícula de mayordomos y operarios, ante la autoridad que designa la Ley de Policía, expresando el tiempo y valor de su compromiso y la calidad del trabajo á que se obligan.

Art. 31.—Todo agricultor ó su representante, extenderá á sus administradores, mayordomos, tenedores de libros y operarios, una boleta con su firma, expresando el nombre y apellido del comprometido, el tiempo y valor del contrato, la calidad del trabajo y la fecha de entrada al servicio.

Art. 33.—Los agricultores solicitarán de la autoridad militar departamental, boleta de exención del servicio militar, en favor de sus administradores, mayordomos, tenedores de libros y operarios. Esta solicitud irá acompañada de las matrículas del agricultor y de sus empleados, mayordomos y operarios, que serán devueltas juntamente con la boleta de exención.

Art. 37.—Los individuos que tengan ocupación y permanencia diaria en las fincas y en las haciendas de ganado mayor, están exentos del servicio militar ordinario, para las comisiones militares, cargos y servicios concejiles. Las autoridades militares y civiles, no podrán emplear como agentes suyos á los mayordomos y operarios matriculados.

Art. 39.—Las exenciones de operarios se limitarán á los necesarios para los trabajos, sin exceder de dos por cada cuatro manzanas, y del doble en tiempo de cosecha, cuando ésta exija servicios extraordinarios. Para las empresas de potreros de repasto, se limitarán á un operario por cada diez manzanas.

Art. 48.—Todo patrón, dueño ó arrendatario de finca ó hacienda, está obligado á devolver, por medio del Comandante Local respectivo, á la autoridad militar del departamento, las boletas de exención militar cuando sus administradores, tenedores de libros, mayordomos ó operarios, hayan cumplido el término de su compromiso ó rescindido el contrato, bajo pena de diez á veinte pesos de multa, que le impondrá y exigirá el Alcalde Municipal, previo aviso del Comandante Local.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de abril de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

OCTOGESIMA SEGUNDA SESION DEL
CONGRESO NACIONAL.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Ariza, Arias, Barahona, Bustillo (don Pedro), Bonilla (don Manuel A.), Boquín, Cardona, Dávila, Escobar, Fajardo, Fonseca h., Fortín h., Gálvez, Idiáquez, Maldonado, Medal, Mejía, Midence, Muñoz Cabañas, Osorio Rodríguez, Ouelí Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Retes, Reyes, Trejo, Uclés, Urquía, Valle, Villar, Zambrano, Zelaya y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Diputados Hernández, Rendón y Bonilla (don Manuel H.), por excusa.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—La Secretaría hizo presente que el Diputado Suplente por el departamento de Comayagua don Gonzalo Boquín, habia presentado su credencial y que, para su examen, pasaba á comisión de los Diputados Aldana, Maldonado y Midence.

3.º—Se dió cuenta con el proyecto de decreto referente á aprobar la conducta del Ejecutivo en el Ramo de Guerra; y puesto á debate, los Diputados Fajardo y Reyes la objetaron en la forma; y habiendo dado explicaciones á este respecto el Diputado Bonilla (don Manuel A.), suficientemente discutido fué aprobado.

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada, la Comisión nombrada para emitir su opinión en la credencial de que se ha hecho mérito, presentó el dictamen respectivo, opinando por que se apruebe. Puesto á debate, y suficientemente discutido, fué aprobado; habiendo prestado en consecuencia el Diputado Boquín, la promesa de ley.

5.º—Se dió cuenta con una solicitud de don Julio Lozano, vecino de esta ciudad, en la que reclama la cantidad de \$ 10.000, por pérdidas sufridas en la revolución última. Pasó á comisión de los Representantes Reina (don Antonio), Zelaya y Maldonado.

6.º—Se dió cuenta con otra solicitud de Ambrosio y Francisco Espinoza, vecinos de Sabanagrande, pidiendo indulto del tiempo que les falta para cumplir la pena de cuatro años cuatro meses y un día de presidio, á que fueron condenados por el delito de incendio. Pasó á comisión de los Representantes Urquía, Ouelí Bustillo y Ariza.

7.º—Con otra de Martín Paz y Marta Rivera, vecinos de Trujillo, reclamando la cantidad de \$ 316 que les adenda el Tesoro Nacional. A comisión de los Diputados Idiáquez, Rivera Retes y Zelaya.

8.º—Se dió cuenta con el dictamen recaído en la iniciativa del Poder Ejecutivo á fin de que se le confiera el grado de Brigadier al Coronel don Remigio Venegas; y puesto á discusión, el Diputado Fonseca h. manifestó: que aunque no conoce al señor Venegas, como individuo de la Comisión opinó por que se le confiera el grado de General, en virtud de los buenos informes que le dieron.

El Representante Maldonado dijo: que conoce al señor Coronel Venegas y que, por las buenas cualidades que le asisten, lo cree acreedor al ascenso de Brigadier; habiéndose expresado en iguales términos el Diputado Midence.

El Diputado Barahona manifestó: que no conoce al señor Venegas y, por lo mismo, desearía que algunos de los señores Diputados presentara más informes y hojas de servicio del señor Venegas, si fuere posible, para resolver con mejor acierto, pues á su juicio estos grados sólo deben conferirse á personas de relevantes méritos, por su valor, lealtad y honradez.

El Diputado Arias manifestó: que le parecen muy justas las observaciones del Diputado Barahona, porque él opina del mismo modo; pero que para desvanecerle sus dudas al Diputado Barahona, hace presente: que ha tenido ocasión de conocer muy de cerca y como subalterno al Coronel Venegas; y que por su valor, lealtad, honradez, moralidad, educación y demás cualidades que deben caracterizar á un Jefe, lo cree acreedor al grado de Brigadier.

El Diputado Dávila pidió aclaración de un concepto, para él oscuro, expresado por el Diputado Midence; y éste dió la explicación correspondiente. Suficientemente discutido el dictamen, se procedió á tomar votación nominal, y por unanimidad de votos, fué aprobado.

9.º—Se dió cuenta con el dictamen recaído en la solicitud de indulto de Marcelino Trejo, vecino de Santa Bárbara. La Comisión opina por que se acceda á dicha solicitud; y puesto á debate con el proyecto de decreto respectivo, suficientemente discutidos, fueron aprobados.

Se suspendió la sesión.

10.—Continuada, el Diputado Midence hizo presente: que teniendo que hacer uso de la licencia que se le ha concedido, y en atención á que en las sesiones de la tarde dejan de concurrir varios Diputados, hacia moción para que se llame al Suplente por Choluteca, don Eduardo Guillén A.; tomada en consideración y suficientemente discutida, fué aprobada.

11.—Se puso á segundo debate el proyecto de ley sobre impuesto pecuario; y puestos á discusión, separada y sucesivamente, desde el primer artículo al 6.º, los adicionales que siguen á éste, propuestos por la Comisión, y el 7.º del proyecto junto con la enmienda que á este artículo propone dicha Comisión para que se suprima la palabra "hacienda," pasaron el debate.

12.—Puesto á discusión el art. 8.º del proyecto, el Diputado Midence manifestó:

que aunque en el dictamen habían opinado por que se suprima, reflexionando un poco más sobre este artículo, retiraron aquella opinión; no debiéndose, por consiguiente, tomar en cuenta.

13.—Se dió cuenta con el dictamen recaído en el Ramo de Relaciones Exteriores, relativo á la cuestión de límites entre este Estado y el de El Salvador. La mayoría de la Comisión es de parecer se acepte la resolución de la Dieta de la República Mayor, en lo que se refiere al canje de la Convención de Límites, de conformidad con el artículo 8.º del Tratado de Amapala.

El Diputado Fonseca h. manifestó: que ha disentido de la mayoría de la Comisión, porque la resolución de la Dieta es una simple opinión que no reviste el carácter de laudo arbitral; y porque el Comisionado para efectuar el canje, Licenciado don Constantino Martínez, se extralimitó de las facultades que por el Gobierno de Honduras le fueron conferidas; siendo por consiguiente, nulo lo practicado por dicho señor Martínez, por estar en oposición con lo acordado y resuelto por el Congreso Nacional Constituyente.

El Diputado Barahona apoyó lo expuesto por el Diputado Fonseca h., manifestando ser muy atendibles sus razones, porque ningún representante puede excederse de las facultades que se le confieren; y todo aquello en que se exceda, debe declararse nulo y de ningún valor.

Los Diputados Midence y Villar dieron algunas razones de conveniencia para aprobar el dictamen, porque aun en el caso de que este incidente volviera á la Dieta, para que resolviera en su carácter de Tribunal Arbitral, ya había anticipado su opinión á este respecto.

El Representante Bustillo (don Pedro) expuso: que siendo una cuestión de alta importancia, es de parecer que se le den tres debates y se discuta en sesión secreta por la gravedad que reviste, é hizo moción sobre el particular; tomada en consideración y puesta á debate, el Diputado Reina (don José María), entre otras razones, manifestó estar de acuerdo con la moción Bustillo por la importancia y gravedad del asunto. y que votará por ella.

El Representante Barahona dijo: que no hay antecedentes de que, tratándose de aprobar ó improbar la conducta del Ejecutivo en cualquiera de los Ramos de la Administración, se den tres debates al dictamen que en ellos recaigan; pero que opina por que el punto que se debate se discuta en sesión secreta.

El Diputado Uclés estuvo de acuerdo con la moción Bustillo, agregando: que además de los tres debates en sesión secreta, deben hacerse en distintos días, por exigirlo así la gravedad del asunto. Suficientemente discutida la moción Bustillo, fué aprobada; y

14.—Se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Diputados Aldana, Ariza, Barahona, Bonilla (don Manuel A.), Boquín, Cardona, Dávila, Fajardo, Fortín h., Gálvez, Guillén, Idiáquez, Maldonado, Mejía, Osorio Rodríguez, Oquelí Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Retes, Reyes, Trejo, Uclés, Urquía, Valle, Zambrano y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Diputados Hernández, Fonseca h., Bustillo, Villar, Muñoz Cabañas, Medal, Arias, Zelaya, Bonilla (don Manuel H.), Escobar, Rendón, por excusa; y el Representante Midence, por licencia que se le concedió.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—Se dió cuenta de una contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y los señores L. Sprague y Washington S. Valentine, en representación del Honduras Syndicate, para la construcción del Ferrocarril Interoceánico, el arreglo de la Deuda Exterior y el establecimiento de un Banco en el país; pasó á comisión de los Diputados Dávila, Medal y Valle.

3.º—Se dió cuenta del dictamen que por mayoría se ha emitido, aprobando la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á los señores Federico Werling y Jorge Oertge, relativa á la fabricación de cerveza en el país, lo mismo que el voto particular del Representante Barahona, en el cual opina por que se imprueben los artículos 2.º y 6.º de la concesión, estableciendo el primero de éstos privilegio exclusivo para la fabricación, y fijando el segundo el precio de venta de la cerveza; y puestos á discusión, por su orden, los nueve artículos que comprende el acuerdo respectivo, suficientemente discutidos, pasaron el primer debate.

4.º—Puesto á debate el proyecto de decreto presentado por el Diputado Barahona, á efecto de que se releve al señor Victoriano Mendoza T., vecino de El Real, del pago de ciento noventa y cuatro pesos, teniéndose esta suma como pérdidas justificadas en sus cuentas de Administrador del puerto de Irióna, durante el mes transcurrido del 5 de agosto al 5 de septiembre de 1896; y suficientemente discutido, fué aprobado.

5.º—Se puso á discusión el dictamen con el correspondiente proyecto de decreto en que se faculta al Poder Ejecutivo para que, consultando las dificultades del Erario Nacional y los buenos servicios prestados al Estado por el Coronel don Secundino Iriarte, resuelva la solicitud de éste, en la cual pide que se le dé, por vía de gracia, una suma determinada para ir al extranjero á curarse de una enfermedad contraída á consecuencia de varios balazos que recibió en diversas acciones de armas al servicio de la Nación; y el Diputado Barahona hizo moción para que el Congreso fije en \$ 1.500 la suma que deba darse al señor Iriarte para el objeto indicado; considerada la moción y suficiente-

mente discutida con el dictamen y proyecto de decreto, fueron aprobados estos últimos. Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada, se dió cuenta con el dictamen en que se aprueba la concesión hecha al señor Juan Meztgen, para que introduzca al país, libre de derechos fiscales, la maquinaria y demás enseres necesarios para la elaboración de aguas gaseosas en Puerto Cortés, lugar de su vecindario; y leídos y discutidos, separadamente, los dos artículos que contienen el acuerdo de concesión, fueron aprobados; quedando encargada la Secretaría de formular el correspondiente proyecto de decreto.

7.º—Se dió cuenta del dictamen y proyecto de decreto, favorables á la solicitud de la señora Camila Ordóñez, viuda de Bustamante, en que pide se le manden pagar las dos terceras partes de \$ 455 que el Estado le adeuda, procedentes de sueldos rezagados que devengó su difunto esposo, Licenciado don José María Bustamante, como Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Civil; lo mismo que por sueldos, también rezagados á don Presentación Quesada, de quien es cesionaria, dejando á beneficio del Tesoro Público la otra tercera parte; puestos á discusión, el Diputado Uclés hizo moción para que se mande pagar á la solicitante el total del crédito debido; considerada y suficientemente discutida, con el dictamen y proyecto de decreto, fué aprobada.

8.º—Puestos á discusión dictamen y proyecto de decreto, en que se manda pagar al señor Benjamín E. Varela la mitad de la suma de \$ 102 que la Hacienda Pública le adeuda; quedando la otra mitad á beneficio del Estado, el Diputado Barahona hizo moción para que se disponga el pago total del crédito; considerada y suficientemente discutida con el dictamen y proyecto de decreto, quedó aprobada.

9.º—Se pusieron á debate el dictamen y proyecto de decreto en que, de \$ 108.50 que el Erario Nacional adeuda al señor Dionisio Quiñónez, por sueldos rezagados como conserje de varios Tribunales, se le mandan pagar \$ 80, dejando el resto á beneficio del Estado, cesión voluntaria hecha por el solicitante; y el Representante Bonilla (don Manuel A.) hizo moción para que el Congreso mande pagar al señor Quiñónez el valor total del crédito; considerada y suficientemente discutida, con el dictamen y proyecto de decreto, fué aprobada.

La Secretaría, por disposición de la Mesa, excitó, por su orden, á los Representantes Uclés, Barahona y Bonilla (don Manuel A.) para que formularan los proyectos de decreto correspondientes á sus mociones sobre pago de créditos.

10.—Se puso á discusión el dictamen emitido en la solicitud presentada por Federico Borjas, á fin de que el Congreso acuerde en su favor, si no su jubilación, por lo menos una suma que baste para atender á la curación de una enfermedad contraída en servicios del Estado, que ha venido prestando desde hace veinte años, dictamen en que se

deniega la petición; y suficientemente discutido con el proyecto de decreto respectivo, fueron aprobados.

11.—Se dió cuenta de una solicitud en que Cipriano, Pascual y Teodoro Gómez piden se les indulte la parte de pena que les falta para cumplir la de dos años cuatro meses y un día de presidio, á que fueron condenados por lesiones inferidas á Manuel Cortés, y en caso que el indulto no fuese posible, se le commute la pena á razón de veinticinco centavos diarios; pasó á comisión de los Representantes Boquín, Cardona y Fajardo.

12.—Se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

OCTOGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Arias, Ariza, Barahona, Bonilla (don Manuel A.), Bustillo (don Pedro), Boquín, Cardona, Dávila, Escobar, Fajardo, Fortín h., Fonseca h., Gálvez, Guillén A., Idiáquez, Muñoz Cabañas, Maldonado, Mejía, Medal, Osorio Rodríguez, Oqueli Bustillo, Reina (don Antonio), Rendón, Rivera Retes, Reyes, Trejo, Uclés, Urquía, Valle, Villar, Zelaya y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Hernández, Zambrano y Bonilla (don Manuel H.), por excusa.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—El Representante Arias hizo presente había recibido varios telegramas de sus comitentes por el departamento de Copán, relativos al proyecto de ley sobre la supresión del monopolio de tabaco, y cuyo proyecto lo juzga de importancia y de interés general, por los grandes beneficios que reportará al pueblo hondureño: que, además, estando ya próxima la época en que deben hacerse las plantaciones, cree de urgencia se discuta y vote dicho proyecto para que los agricultores sepán á qué atenerse en sus siembras y contratas, é hizo moción para que, desde luego, se entre á discutirlo.

Tomada en consideración, el Diputado Maldonado manifestó: que la urgencia no puede ser considerada sino es por los dos tercios de la Cámara y mediante una exposición por escrito.

El Representante Aldana dijo: que estando ya resuelta por la Asamblea la urgencia, no es preciso la exposición á que se refiere el Diputado Maldonado; y debe, desde luego, discutirse el proyecto: que, además, existe en la Mesa una exposición presentada por varios Diputados, relativa á la urgencia, y que se le dé un solo debate; y pide que se le dé lectura. Suficientemente discutida la moción, fué aprobada.

3.º—El Representante Trejo manifestó: que habiéndose concedido licencia indefinida al Vicepresidente de la Cámara, Diputado

Midence, se hace preciso elegir al que debe reponerlo. Esta indicación fué apoyada por el Diputado Torres y combatida por el Representante Barahona.

4.º—Se dió cuenta con el proyecto de decreto relativo al pago del crédito de doña Camila de Bustamante; y puesto á discusión, el Representante Barahona le hizo algunas observaciones; y después de una ligera discusión en que hicieron uso de la palabra los Representantes Uclés y Bustillo (don Pedro), la Cámara resolvió autorizar á la Secretaría para que formule dicho decreto.

Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada, se dió cuenta con el proyecto de decreto de que se ha hecho referencia; y puesto á discusión, fué aprobado.

6.º—Se dió lectura al dictamen recaído en el proyecto de ley acerca de la supresión del monopolio de tabaco, y á una exposición presentada por varios Diputados para que se le dispense á dicho proyecto dos debates. Tomada en consideración y suficientemente discutida, se procedió á tomar votación nominal; y por treinta y tres votos contra dos quedó resuelto que debía dársele un solo debate; y

5.º—Se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Arias, Ariza, Barahona, Bonilla (don Manuel A.), Bustillo (don Pedro), Boquín, Cardona, Dávila, Escobar, Fajardo, Fortín h., Fonseca h., Gálvez, Guillén, Idiáquez, Muñoz Cabañas, Maldonado, Mejía, Medal, Osorio Rodríguez, Oqueli Bustillo, Reina (don Antonio), Rendón, Rivera Retes, Reyes, Trejo, Uclés, Urquía, Valle, Zelaya, Zambrano y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Bonilla (don Manuel H.), Hernández y Villar, por excusa.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—La Secretaría manifestó á la Asamblea: que aceptando, aunque con modificaciones, el dictamen sobre la Ley de Tabacos y el proyecto de decreto propuesto por el Poder Ejecutivo para la supresión del monopolio de este ramo de industria, se procederá á darle el único debate que debe sufrir; y el Representante Mejía, en la suposición de que no se había emitido dictamen acerca del proyecto de decreto que presentó sobre el mismo objeto, declaró que lo retiraba. Consultada la Asamblea si aceptaba lo expuesto por el Diputado Mejía, resolvió negativamente; y la Mesa, para el mejor acierto en la resolución que debe adoptarse, dispuso la lectura del dictamen sobre este último proyecto, lo cual hizo la Secretaría, declarando la Mesa, previamente, que, en su concepto

y al tenor del artículo 24 del Reglamento Interior, el proyecto debía darse por retirado. Esta opinión fué apoyada por los Diputados Idiáquez y Bonilla (don Manuel A.), y combatida por los Representantes Arias, Barahona, Oqueli Bustillo, Bustillo (don Pedro), Fajardo y Reyes.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada, se consultó á la Asamblea si se procedía á discutir simultáneamente el dictamen sobre el proyecto del Ejecutivo con el mismo; y suficientemente discutido el punto, por veintitún votos contra trece, se optó por la discusión previa del dictamen. Puesto á discusión, se repitió su lectura y la de la exposición del Ejecutivo, referente al proyecto de decreto propuesto.

El Diputado Muñoz Cabañas hizo moción para que el Congreso se declare en sesión permanente para la discusión y resolución relativas al dictamen; no fué considerada.

Los Representantes Barahona, Arias y Reyes apoyaron el dictamen, sosteniendo la conveniencia de la supresión del monopolio de tabaco sin restricciones de ninguna especie.

4.º—Siendo pasadas las 7 p. m., se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,
Presidente.

JUAN B. SORIANO,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

AVISOS

Pongo en conocimiento del público

Que el día 14 de octubre del corriente año, á las tres p. m., se rematará en pública subasta en esta Administración el terreno nacional nominado "Los Robles," sito en jurisdicción del pueblo San Andrés y medido á solicitud de don Aquilino López, cuyo terreno se compone de diez manzanas propias para la agricultura y de trescientas noventa y nueve y novecientas cincuenta y cuatro y cinco diez y seis avos varas cuadradas, utilizables para repasto de ganado; y que habiendo sido valuadas las primeras al precio de un peso por cada una y las restantes á razón de cincuenta centavos la manzana, el importe total de dicho terreno es el de doscientos nueve pesos noventa y ocho centavos.

Los interesados en adquirir la propiedad del enunciado terreno, ocurrirán á esta oficina el día y hora señalados para el remate.

Gracias: 13 de mayo de 1897.

CORONADO CHÁVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil.

Hace constar: que el señor Gregorio Saucedo, vecino de "San Juan de Flores," por sí y á nombre de los señores Eleuterio Bustillo, Rosendo A. Núñez y Presentación Cruz, se ha presentado denunciando una mina vieja llamada "La Esperanza," que produce plata, situada en el lugar llamado Las Cañas, de esta comprensión municipal; corre de Sur á Norte, con su recuesto al Oriente, y linda al Norte, con guamilés de Nazario Gómez; al Sur, cerro grande llamado Volcán; al Este, árboles de los narajos, y al Oeste, la mina llamada La Aurora.

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores don Agustín Moncada y Domingo Borjas y dueños de minas colindantes, para que, dentro del término legal, se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1897.

22

TRODORO F. BOQUÍN. Srio.